



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.275.714.1.12-50/2013

RESOLUCIÓN No. **1046** /2023

Ciudad de México, a **21 AGO 2023**

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. Juan José Burgara Ortega**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **26 de marzo de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. Juan José Burgara Ortega**, el Título de Concesión número **DGZF-050/14**, respecto de una superficie de **460.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como autorizar las obras proyectadas, consistentes en: construcción de una ramada rústica con postes de madera rolliza, techo de palpas, piso de madera (tablas), la cocina se construirá dentro de una ramada con paredes de madera (tablas), y se instalarán dentro de ella mesas y una barra de madera para la preparación de alimentos y guarda de utensilios de cocina; estas instalaciones se ubicarán en el fondo de la ramada y en el espacio sobrante se pondrán las mesas y sillas portátiles; se instalarán dos módulos sanitarios, denominados baños ecológicos fuera de la ramada, los cuales son autorizados por el Ayuntamiento local para los servicios de salud, localizada en Playa Norte esquina con Calle Río Tamazula, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de ramada para venta de comidas a base de pescados y mariscos, cocos y refrescos, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **06 de junio de 2014**.

SEGUNDO.- Que con base en el análisis realizado a los anexos de su "Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones" de la concesión de que se trata, **esta autoridad pudo constatar** la realización de diversas obras no autorizadas en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que le fue otorgada en concesión, sin autorización de esta Autoridad, incurriendo con ello en violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales, al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y al



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013

propio Título de concesión DGZF-050/14, asimismo, omitió informar oportunamente a esta Secretaría de las modificaciones que sufrió la propiedad federal concesionada por la remodelación del malecón con motivo de la realización del "TIANGUIS TURÍSTICO"

TERCERO.- Que recibida como fue la información manifestada en el Resultado inmediato anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó mediante oficio número **SRA-DGZFM-TAC-1097/2022** de fecha **30 de noviembre de 2022**, iniciar el Procedimiento Administrativo de Extinción por revocación del Título de Concesión número **DGZF-050/14** y que fue otorgado al **C. Juan José Burgara Ortega**, proveído que fue notificado en fecha **11 de febrero de 2023**, en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en los autos del presente expediente; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, y:

CUARTO.- Mediante escrito de fecha **02 de marzo de 2023**, presentando en las oficinas de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el **C. Juan José Burgara Ortega**, da contestación al Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación referido a supralíneas.

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracción IV, 76 fracciones III y VII, 119, 120, 127 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 17, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I, IV, 60 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o,



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.275.714.1.12-50/2013**

6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones IV y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, fracción II Inciso b). 4, 8, 9 y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con base en el análisis realizado a los anexos de su "Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones" de la concesión de que se trata, **esta autoridad pudo constatar** la realización de diversas obras no autorizadas en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que le fue otorgada en concesión, sin autorización de esta Autoridad, incurriendo con ello en violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales, al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y al propio Título de concesión DGZF-050/14, asimismo, omitió informar oportunamente a esta Secretaría de las modificaciones que sufrió la propiedad federal concesionada por la remodelación del malecón con motivo de la realización del "TIANGUIS TURÍSTICO"

Que con el oficio número **SRA-DGZFM-TAC-1097/2022** de fecha **30 de noviembre de 2022**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dio inicio al Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión número **DGZF-050/14**, mismo que fue notificado en fecha 11 de febrero de 2023, mediante el Servicio Postal Mexicano según Guía número MA024779550MX, en el cual se le concedía al Concesionario la oportunidad de manifestarse respecto de los señalamientos y alegar lo que a su derecho conviniera, lo que genera la convicción de que dicho proveído fue notificado en la fecha manifestada, documental que obra agregada en autos del expediente en que se actúa.

A este respecto, es de manifestar que esta autoridad en estricto apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y con la única finalidad de brindar certeza jurídica al concesionario,

8

R

1





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013**

otorgándole a ésta, certidumbre respecto del estado procesal que actualmente guarda el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación, se le tiene por notificado del oficio de Garantía de Audiencia en fecha **11 de febrero de 2023**; lo anterior, con la única finalidad de poder realizar el computo de los términos previstos en las diferentes etapas procedimentales que conforman el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión número **DGZF-050/14**.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Concesionaria que el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión, se conforma de las siguientes etapas:

- a Emisión del Emplazamiento o Garantía Audiencia.
- b Notificación del Emplazamiento o Garantía Audiencia.
- c Comparecencia del Concesionario al procedimiento a manifestar alegatos y aportar pruebas; o vencimiento del plazo otorgado para tales efectos; y
- d Emisión de la Resolución que pone fin al mismo.

Siendo oportuno considerar que aun cuando no existe un plazo establecido, donde se indique el tiempo legal en el que debe ser resuelto el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión que nos ocupa, resulta meritorio considerar de manera supletoria a la ley de la materia, lo establecido en el artículo 17 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

(...)

“Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.275.714.1.12-50/2013**

que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

(...)

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.”

(...)

De la simple lectura realizada al precepto legal antes citado, se desprende que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, debió resolver el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión, en un plazo no mayor a 3 meses; contados a partir de que esta autoridad cuente con la totalidad de constancias derivadas de las etapas procedimentales antes referidas, y que consisten en el **oficio de garantía de audiencia, la constancia de notificación del mismo, la comparecencia del Concesionario al procedimiento respectivo o el vencimiento del plazo otorgado para tales efectos.**

En este sentido, esta autoridad tenía sólo 3 meses para resolver el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión, contados a partir del día **02 de marzo de 2023**, fecha en la que compareció el **C. Juan José Burgara Ortega**, a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro de dicho procedimiento.

En virtud de lo anterior, el término para resolver el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión, era el **02 de junio de 2023**, día a partir del cual, al no existir una resolución que ponga fin al procedimiento, da inicio al cómputo de **30 días hábiles** establecidos





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013**

para que opere la figura de **CADUCIDAD** prevista por los artículos 57 fracción IV y el 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

IV. La declaración de caducidad;

(...)

“Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

(...)

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

(...)

Quando se trate de **procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados**, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de

Handwritten blue mark resembling a stylized '1' or 'J'.

Handwritten pink mark resembling the number '8'.

Handwritten black mark resembling a stylized 'R'.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013**

*parte interesada o de oficio, **en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.***

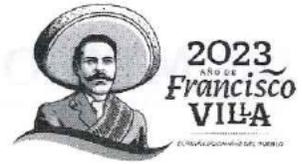
(...)

Considerando que los 3 meses para emitir la resolución que pone fin al procedimiento administrativo expiraban el día **02 de junio de 2023**, el plazo de **30 días hábiles** referidos en el último párrafo del artículo 60 referido para que opere la caducidad tenía como término el día **14 de julio de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, resulta procedente declarar la **CADUCIDAD**, del Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión número **DGZF-050/14**.

III.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Autoridad Administrativa, para que en caso de así considerarlo conveniente, inicie un nuevo **Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión número DGZF-050/14**, debidamente fundado y motivado, apegándose a las formalidades de ley que resulten aplicables, toda vez que es facultad de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos, y declarar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones, sobre cualquier bien nacional sobre los que ejerce los derechos de la Nación como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, **cuando existan hechos o circunstancias que actualicen cualquiera de las causales de extinción previstas en la Ley General de Bienes Nacionales; en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; o por incumplimiento a las Bases y Cláusulas de su respectivo Título de Concesión.**

En conclusión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013**

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión número **DGZF-050/14**, de conformidad con lo establecido en el Considerando II de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo de extinción por revocación, manteniéndose la vigencia de las Bases y Cláusulas del Título de Concesión número **DGZF-050/14**, en los términos otorgados al **C. Juan José Burgara Ortega**.

TERCERO.- Se dejan a salvo las facultades de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para que en su caso, inicie un nuevo procedimiento administrativo de extinción del Título de Concesión, debidamente fundado y motivado; ya sea de oficio o a petición de parte.

CUARTO.- La presente resolución no libera al **C. Juan José Burgara Ortega**, respecto de los adeudos que se hubieren generado por la falta de pago de los derechos correspondientes a la concesión, por lo que se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal competente, para ejercer las acciones de ejecución o legales de cobro de los adeudos que, en su caso, procedan.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **C. Juan José Burgara Ortega**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. Juan José Burgara Ortega**, y/o a través de sus autorizados a saber los CC. Tomas Medina Rodríguez y/o Brisia Janet Castro Medina, y/o Brandón Dean Gutiérrez Moore y/o Zaide Yuleana Medina Ibarra, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 576/SIN/2013
C.A.: 16.27S.714.1.12-50/2013

fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. Juan José Burgara Ortega** que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/MCR

